ORDEN DE DESPACHO/PURCHASE ORDER
No.:982416

CODINTER S.A.S
CR 31 A 10 A 129
CALI
Colombia
Attn: JAQUELINE BARRAGAN ROMERO

COD: 206892
FAX: 604-335121
TEL: 604-3351214
NIT: : 8903162336

FLETE/FREIGHT CODE :
SITIO DE ENTREGA/DELIVERY : DDP ZONA FRANCA CARTAGENA
FORMA DE PAGO/PAYMENT TERMS : "Pago 30 días fecha recibo de factura".
MONEDA/CURRENCY : Peso colombiano

OTROS TEXTOS DE CABECERA :
CONTRATO NEGOCIACION BILATERAL AGIL

ODB No. 982416
VICEPRESIDENCIA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

****

CLÁUSULA PRIMERA. # OBJETO:

" SUMINISTRO DE REPUESTOS MARCA HYPERTHERM PARA LA REFINERIA DE CARTAGENA Y ECOPETROL S.A."

1. El PROVEEDOR acreditó mediante certificación: (i) que se encuentra en situación de cumplimiento por concepto de giros y aportes al sistema de protección social en relación con todos sus empleados con ORDEN DE COMPRA laboral sometido a la ley colombiana; o (ii) que, por ser persona jurídica extranjera sin sucursal ni trabajadores en Colombia, no ha estado obligado a efectuar aportes al sistema de protección social.

2. El PROVEEDOR no se encuentra relacionado en el boletín de responsables fiscales elaborado por la contraloría general de la república.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ORDEN DE COMPRA sólo se entiende perfeccionada cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, que ocurre con la aceptación de la oferta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PUBLICACIÓN SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA #SECOP De conformidad con la normatividad vigente ECOPETROL publicará la información de la presente Orden de Compra en SECOP.

PARÁGRAFO TERCERO: Solo aplica en caso que ECOPETROL le informe: Es obligación del PROVEEDOR acudir a la reunión de inicio - kick off meeting (en caso de que ECOPETROL la requiera) con las personas que se designen para tal fin.

****

NOTA IMPORTANTE

Favor confirmar el recibo de la ORDEN DE COMPRA al e-mail: oscar.gordillomo@ecopetrol.com.co y laura.villada@ecolog.com.co dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente, de no hacerlo se entenderá que la orden de compra fue aceptada

****

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DE LA ORDEN DE COMPRA

Hacen parte integrante de la presente ORDEN DE COMPRA y se tendrán en cuenta para su interpretación, los siguientes documentos, en el orden de precedencia que se indica a continuación:

1. La presente Orden de Compra.
2. Los documentos del método de elección (DME), dentro de los cuales se encuentra las especificaciones técnicas.
3. La oferta presentada por el PROVEEDOR.

ORDEN DE DESPACHO/PURCHASE ORDER
No.:982416

Anexo 01 - GAB-F-128 Formato Evaluación Desempeño Contratistas
Anexo 02 - Obligaciones De Transparencia Y Cumplimiento - GAB-F-217 v2
Protocolo para ingreso a bodegas
Protocolo para proveedores
Formato Autoreporte de Sistomas de Infección Respiratoria (IRA) v4

PARAGRAFO PRIMERO PARA PROVEEDORES INTERNACIONALES ó PROVEEDORES NACIONALES CON ENTREGA EN EL EXTERIOR
Durante la ejecución de la ORDEN DE COMPRA el PROVEEDOR deberá diligenciar el Anexo GAB-F-301 (solo aplica para ordenes internacionales) con cada despacho de bienes y deberá remitirlo debidamente firmado al Funcionario de Seguimiento de órdenes de compra internacional que tenga designado en la presente ORDEN DE COMPRA.

PARAGRAFO SEGUNDO PARA ENTREGAS NACIONALES
El PROVEEDOR deberá tener en cuenta el Anexo Protocolo de ingreso y entrega de mercancías de órdenes de compra a bodega.

PARAGRAFO TECERO PARA ENTREGAS FUERA DE BODEGA
El PROVEEDOR deberá enviar al Funcionario de Seguimiento la remisión firmada por parte de ECOPETROL en donde conste el recibo de los bienes.

****

CLÁUSULA TERCERA # IMPUESTOS

Todos los tributos del orden nacional y territorial que se causen por razón de la suscripción, desarrollo o ejecución de la presente ORDEN DE COMPRA tales como ICA, impuesto de renta y complementarios, contribuciones, tasas, entre otros, con excepción de los que estrictamente correspondan a ECOPETROL, son de cargo exclusivo del PROVEEDOR.

En materia de los tributos que se generen, ECOPETROL efectuará a las cuentas o facturas expedidas por el PROVEEDOR las retenciones que establezca la ley.

El Impuesto al Valor Agregado # IVA # estará a cargo de ECOPETROL por los hechos gravables que lo generen y se liquidará y pagará sobre la base gravable, la cuantía y las tarifas establecidas por la ley.

ECOPETROL solo pagará el valor de la ORDEN DE COMPRA, incluyendo los tributos a los que se refiere esta cláusula. En consecuencia, ECOPETROL no reconocerá valores adicionales a los que ya fueron pactados, que surjan como resultado de tributos nuevos o adicionales creados o modificados mediante normas, reformas tributarias o interpretaciones judiciales que entren en vigencia con posterioridad a la fecha de emisión de la orden de compra.

****

CLÁUSULA CUARTA - REQUISITOS DE EJECUCIÓN

LAS POLIZAS APLICARÁN SI EL VALOR DE LA ORDEN SUPERA LOS 500 S.M.M.L.V.

CLÁUSULA CUARTA GARANTÍAS Y SEGUROS

EL PROVEEDOR DEBERÁ CONSTITUIR UNA GARANTÍA QUE AMPARE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA Y DEBE CONTENER LOS SIGUIENTES AMPAROS:

1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LA ORDEN DE COMPRA, QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL PROVEEDOR, EL PAGO DE LA CLÁUSULA DE DESCUENTOS COMO APREMIO, SANCIÓN Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, Y QUE INCLUYA UN VALOR IGUAL AL 10% DEL VALOR TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA,

2) CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS

CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DE COMPRA: POR UN VALOR ASEGURADO EQUIVALENTE AL 10% DEL VALOR TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA, Y VIGENCIA DE DIECIOCHO (18) MESES A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PREVISTO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN.

EL PROVEEDOR TENDRÁ DOS OPCIONES:

ORDEN DE DESPACHO/PURCHASE ORDER
No.:982416

A) UNA GARANTÍA BANCARIA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA ACEPTADA POR ECOPETROL O UNA CARTA DE CRÉDITO "STAND-BY"; EN TAL CASO ENTREGARÁ A ECOPETROL UNA O MÁS CARTAS DE CRÉDITO "STAND-BY", PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA. LAS GARANTÍAS BANCARIAS QUE SE EXPIDAN PARA GARANTIZAR LA ORDEN DE COMPRA, DEBEN SER IRREVOCABLES Y DEBEN SER RECONOCIDAS A PRIMER REQUERIMIENTO O PRIMERA DEMANDA. EN EL CASO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS LOCALES, EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR EXPRESAMENTE QUE EL EMISOR RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 2383 DEL CÓDIGO CIVIL.

ECOPETROL ACEPTARÁ LAS CARTAS DE CRÉDITO "STAND-BY" O GARANTÍAS BANCARIAS QUE SE EXPIDAN CONFORME A LAS REGLAS Y USOS UNIFORMES RELATIVOS A CRÉDITOS DOCUMENTARIOS (UNIFORM CUSTOMS AND PRACTICE FOR DOCUMENTARY CREDITS - UCP), REVISIÓN DE 2007, PUBLICACIÓN N° 600 DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL.

B) UNA PÓLIZA EXPEDIDA A FAVOR DE ECOPETROL POR UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR EN COLOMBIA.

EL PROVEEDOR CONOCE Y ACEPTA QUE ECOPETROL HA ESTRUCTURADO Y NEGOCIADO UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN # SARIC SISTEMA QUE SATISFACE LOS LINEAMIENTOS SOBRE ASEGURAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE SUS RIESGOS, EL CUAL CONSISTE EN UN ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO (PÓLIZA) EN EL CUAL ECOPETROL OSTENTA LAS CALIDADES DE TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO; EL PROVEEDOR OSTENTARÁ LA CALIDAD DE GARANTIZADO Y/O AFIANZADO.

EL PROVEEDOR ACEPTA QUE ECOPETROL ES EL TITULAR DEL RIESGO A SER ASEGURADO MEDIANTE EL(LOS) SEGURO(S) AL(LOS) QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, ESPECIALMENTE AQUELLOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO GENERAL DE LAS OBLIGACIONES DE LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LA ORDEN DE COMPRA, POR LO QUE ECOPETROL ESTÁ LEGALMENTE FACULTADO PARA DETERMINAR LAS CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO QUE DEBEN CUMPLIR LOS SEGUROS POR MEDIO DEL CUAL SERÁ(N) TRANSFERIDO(S) ESTE(OS) RIESGO(S) A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGUROS, LA ASEGURADORA SOLICITARÁ INFORMACIÓN ADICIONAL QUE EL PROVEEDOR DEBERÁ SUMINISTRAR. PARA FACILITAR EL PROCESO DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGUROS, EL PROVEEDOR PODRÁ CONTACTAR AL ÁREA DESIGNADA POR ECOPETROL:

DATOS DE CONTACTO DE LA UNIDAD ECOPETROL - AON
E-MAIL: SEGUROSCONTRATISTASECOPETROL@AON.COM
DIRECCIÓN: CARRERA 13 NO. 37-43 OFICINA 406
TELÉFONO: (571) 4431210
CELULAR:(57) 312 4663605 Y (57) 313 4031611

PARÁGRAFO 1: DISPOSICIONES COMUNES A LAS GARANTÍAS Y SEGUROS.

A) SI SE ESTABLECIÓ QUE LAS GARANTÍAS O SEGUROS SE DEBEN TOMAR EN DÓLARES, EN LA PÓLIZA SE INDICARÁ QUE SERÁN PAGADERAS(OS) EN PESOS COLOMBIANOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE CERTIFICADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PARA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

B) LAS CARÁTULAS DEBEN CONTENER EN FORMA CLARA Y EXPRESA EL ALCANCE Y MONTO DEL RIESGO AMPARADO.

C) EL PROVEEDOR DEBERÁ REPONER LAS GARANTÍAS O SEGUROS CUANDO EL VALOR DE LOS MISMOS SE VEA AFECTADO POR RAZÓN DE SINIESTROS.

D) EN EL EVENTO EN QUE SE AUMENTE EL VALOR DE LA ORDEN DE COMPRA O SE PRORROGUE SU VIGENCIA, EL PROVEEDOR DEBERÁ AMPLIAR O PRORROGAR LAS CORRESPONDIENTES GARANTÍAS Y SEGUROS.

E) LOS COSTOS POR LA EXPEDICIÓN DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS, SUS ADICIONES O PRÓRROGAS, SERÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL PROVEEDOR.

PARÁGRAFO 2: EL PROVEEDOR CONOCE Y ACEPTA QUE LOS DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SUMINISTRADOS A ECOPETROL, PODRÁN SER COMPARTIDOS, TRANSMITIDOS, ENTREGADOS, TRANSFERIDOS O DIVULGADOS A AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS, JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI Y LA (S) ASEGURADORA (S), PARA TODOS LOS FINES PRE-CONTRACTUALES Y CONTRACTUALES QUE COMPRENDEN LA COLOCACIÓN DE LOS SEGUROS. EN CUANTO AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, ECOPETROL ACTUARÁ COMO RESPONSABLE Y AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS, JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI Y LA (S) ASEGURADORA (S) SERÁN ENCARGADOS DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA, POR LO TANTO, ECOPETROL DECLARA TENER LA AUTORIZACIÓN PREVIA E INFORMADA DEL TITULAR DEL DATO, DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COLOMBIANO.

ORDEN DE DESPACHO/PURCHASE ORDER
No.:982416

DIRECCIÓN DE ENTREGA DE PÓLIZAS Y GARANTÍAS
UT LOGIS # RECEPCIÓN PÓLIZAS ECOPETROL S.A.
GESTORÍA DE SEGUIMIENTO DE OC NACIONALES
PBX (031) 3715300 EXT. 340
CARRERA 7ª NRO. 32-83 PISO 4
BOGOTÁ - COLOMBIA

Y SE DEBEN ENVIAR POR EMAIL AL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL CONTRATO; OSCAR.GORDILLOMO@ECOPETROL.COM.CO CON COPIA AL CORREO ELECTRÓNICO laura.villada@ecolog.com.co

****

CLÁUSULA QUINTA # GARANTÍA DEL PROVEEDOR/FABRICANTE

La garantía del fabricante, cubrirá cualquier defecto de fabricación y/o funcionamiento del producto adquirido, a satisfacción de ECOPETROL en el lugar y forma dispuesta en la presente ORDEN DE COMPRA. En caso de requerirse la atención de eventos por garantía técnica, ECOPETROL solicitará la atención por cualquier medio, y el PROVEEDOR deberá dar respuesta dentro de los _cinco___ (_5__) días calendario siguientes al recibo de la comunicación y en caso de ser necesario se programará una visita técnica al lugar donde se encuentre el bien dentro de los _cinco_ (_5___) días calendario siguientes. En ningún caso, la atención de eventos por garantía técnica generará costos adicionales para ECOPETROL.

Sin perjuicio de los derechos ya sean derivados de la ley u otros que ECOPETROL pueda tener, el PROVEEDOR a opción de ECOPETROL, reparará o reemplazará el producto, asumiendo los costos que ello conlleve dentro de los __cinco__ (__5_) días calendario a partir de la fecha en que le sea informado tal evento

PARÁGRAFO: El PROVEEDOR declara y garantiza que todos los bienes entregados en virtud de la ORDEN DE COMPRA: (i) son nuevos de fábrica no remanufacturados a menos que ECOPETROL, por escrito, haya acordado lo contrario; (ii) las características de los bienes están conformes a la Documentación técnica; (iii) estén vigentes y no sean obsoletos o se hayan retirado del mercado; (iv) los bienes están libres de cualquier gravamen, afectación jurídica a la propiedad o alguna limitación de dominio.

****

CLÁUSULA SEXTA # CLÁUSULAS VERDES

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los embalajes de madera, se debe cumplir con la norma NIMF 15. Además, se deberá indicar la clase de madera utilizada en las estibas industriales y su origen. En el caso de ser productor nacional, las estibas deben identificar su procedencia legal y promoción hacia el manejo forestal sostenible, acompañado de un certificado emitido por la corporación autónoma regional correspondiente.

****

CLÁUSULA SÉPTIMA # TÉRMINOS Y CONDICIONES REFERENTES A LA ENTREGA

Para los efectos de la entrega de los bienes, el PROVEEDOR deberá tener en cuenta:

a) El sitio de entrega será BODEGA- VER CADA ITEM, de no entregarse en este sitio se entenderá como no cumplida la ORDEN DE COMPRA por parte del PROVEEDOR.

DATOS DE LA BODEGA:
REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S.
BODEGA DE MATERIALES
Cartagena, zona ind. Mamonal Km 10. Bolivar
b) Los INCOTERMS acordados son DDP # BODEGAS ECOPETROL.
c) La persona de contacto para la entrega de los bienes se indican segun item en el numeral anterior d) Las fechas máximas de entrega establecidas serán las indicadas en la presente ORDEN DE COMPRA. ECOPETROL, previo acuerdo con el PROVEEDOR, podrá solicitar el adelanto o el retardo de una entrega específica, del programa de entregas o despachos parciales.
e) La entrega solo se perfecciona si los bienes: (i) son comercializables y libres de defectos en la fabricación, materiales, mano de obra y diseño; (ii) funcionan correctamente bajo el uso previsto, ordinario y apropiado; (iii) cumplen con las especificaciones de ECOPETROL; y (iv) cumplen con las normas de ingeniería, diseño, fabricación, materiales, eléctricos, contra incendio o de seguridad, aplicables al bien.
f) Otras condiciones aplicables a la entrega son: Las personas encargadas de la entrega del material en la zona industrial porten los elementos básicos de protección personal: (guantes, casco, botas, pantalón y camisa - tapabocas).

ORDEN DE DESPACHO/PURCHASE ORDER
No.:982416

PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIMIENTOS DE ENTREGA:
El PROVEEDOR deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones de entrega referenciadas en el anexo Protocolo de ingreso y entrega de mercancías de órdenes de compra a bodega, las cuales son de carácter obligatorio para el recibo de la mercancía en las áreas de almacenamiento de ECOPETROL.

En el caso de materiales con origen primario internacional, el PROVEEDOR deberá garantizar la entrega a Ecopetrol de la declaración de importación de los mismos.

En el caso de materiales que así lo requieran, el PROVEEDOR deberá suministrar los certificados de fabricación, calidad, pruebas, y/o inspección correspondientes.
El incumplimiento de lo anterior podrá dar lugar a la afectación de la evaluación de desempeño y a la aplicación de la multa pactada en la presente ORDEN DE COMPRA si ECOPETROL así lo estima necesario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE MATERIALES IMPORTADOS (SOLO APLICA SI EL MATERIAL ES IMPORTADO)
Considerando que de acuerdo al artículo 594 del Decreto 1165 de 2019 donde establece la obligación de presentar la Declaración aduanera o documento que haga sus veces, por lo tanto, el PROVEEDOR para las órdenes de compra nacionales cuyo origen es internacional, en el momento de hacer la entrega de los materiales en las diferentes áreas de almacenamiento de ECOPETROL deberá anexar como mínimo la declaración de importación correspondiente a los materiales entregados.

****

CLÁUSULA OCTAVA # INSPECCIÓN

Requiere Inspección: SI ___ NO X

Los bienes pueden ser objeto de inspección por parte de ECOPETROL o sus representantes, en las instalaciones del PROVEEDOR, fábrica de sus proveedores, aliado o representados, según corresponda y de acuerdo al nivel de inspección aplicable, quien debe permitir y facilitar el desarrollo de esta actividad.

En el caso de que los bienes recibidos no cumplan con las especificaciones requeridas, así se informará al PROVEEDOR, para que adopte las medidas correctivas correspondientes.

La inspección de bienes por parte de ECOPETROL no es obligatoria, ni significa que el PROVEEDOR esté exento de su responsabilidad de entregar los bienes de acuerdo con los requisitos y oportunidad contenidos en la presente Orden.

El PROVEEDOR no deberá despachar los materiales sin contar con su respectiva nota de liberación y o validación por parte del funcionario de seguimiento. En caso de que el PROVEEDOR no cuente con dicha nota los materiales no serán recibidos ni pagados por parte de ECOPETROL.

****

CLÁUSULA NOVENA # VALOR

El valor de la presente ORDEN DE COMPRA es de COP $ 71.617.650,00 sin incluir el valor del impuesto al valor agregado (IVA)

****

CLÁUSULA DÉCIMA # FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

ECOPETROL pagará al PROVEEDOR el valor de la ORDEN DE COMPRA en Colombia, en PESOS COLOMBIANOS a la TRM de la FECHA DE LA FACTURACION.

*En este aparte no se deberán dejar condicionamientos de aspectos laborales para pagos mensuales. Las obligaciones laborales se encuentran plasmados en el anexo o clausulado laboral.

El PROVEEDOR presentará su factura (física o electrónica) dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que ECOPETROL aprobó la recepción del bien y/o servicio, a través de la confirmación del ingreso de mercancía de la orden de compra o del número de la hoja de entrada del servicio prestado, el cual es informado AL PROVEEDOR, siendo requisito para su recepción que se incluya el número de la orden de compra o la hoja de entrada cuando aplique.

Acorde a la normatividad vigente al momento de facturar, el PROVEEDOR facultado por la DIAN a facturar en físico (papel) deberá presentar su factura únicamente

ORDEN DE DESPACHO/PURCHASE ORDER
No.:982416

en las oficinas de la Coordinación de Cuentas por Pagar dispuesta para ese efecto. Si por el contrario presenta factura electrónica, estará sujeto a lo dispuesto en los Decretos 2242 de 2015, 358 de 2020 y la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 por los cuales se reglamente la obligación de facturar.

ECOPETROL efectuará los pagos a que haya lugar a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura (en las oficinas indicadas) por el PROVEEDOR, (Previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto). Es conveniente observar que el PROVEEDOR acepta el cronograma de pagos establecido por ECOPETROL sin que haya lugar a intereses moratorios por este motivo.

La factura se deberá ajustar a la normatividad que le sea aplicable, y para efectos de pago se deberá presentar el original de la misma (factura en físico); ECOPETROL dará trámite para registro y pago siempre y cuando a pie de factura se indique:

1. El(los) número(s) de la(s) entrada(s) de servicio o recibo debidamente aprobadas (información que debe ser suministrada por ECOPETROL).
2. El número de la ORDEN DE COMPRA (pedido).
3. El valor de amortización del anticipo (si aplica), según el plan de descuento previsto en la ORDEN DE COMPRA.
4. Si la factura es presentada por el PROVEEDOR para aceptación de ECOPETROL con intención de posterior endoso una vez sea aceptada, deberá entregar una de las copias de la factura para seguir el procedimiento establecido en la normatividad, en particular el artículo 5° del Decreto 3327 de 2009 o la norma que lo modifique o reemplace. Cumplido dicho procedimiento, de haberse aceptado la factura, ECOPETROL sólo realizará el pago a favor del endosatario contra entrega del original en los términos de ley. En desarrollo de la normatividad vigente el PROVEEDOR puede disponer mediante la figura del endoso de los créditos derivados de esta ORDEN DE COMPRA incorporados en una factura aceptada por ECOPETROL. Lo anterior, cumpliendo con las distintas condiciones que la normatividad impone para el endoso en caso de aceptación expresa o tácita.

Adicionalmente, y, en caso de que la ORDEN DE COMPRA se haya pactado por precios unitarios o tarifas; se deberá informar en la factura o en documento anexo a la misma, la cantidad de entregables / recursos / servicios / insumos / bienes a cobrar, con los correspondientes precios unitarios pactados para cada uno de ellos, y el resultado de la sumatoria de todos los conceptos anteriores.

ECOPETROL rechazará todas las facturas que no cumplan con los requisitos legales.

ECOPETROL revisará cada factura y le efectuará observaciones (si hubiere lugar a ello) por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de aquélla. En caso de que no formulare observaciones dentro de dicho plazo, la factura se entenderá aceptada, recayendo la responsabilidad pertinente sobre el Administrador de la ORDEN DE COMPRA.

Todos los documentos y entregables requisito para la presentación de la factura deberán contar con la aprobación de ECOPETROL. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura respectiva se tendrá como no presentada.

El último pago de la ORDEN DE COMPRA, y la autorización de la devolución de los dineros retenidos en garantía incluidos sus rendimientos y/o excedentes (si hubiere lugar), se efectuará previa presentación de los siguientes documentos:

- Acta de balance final de la ORDEN DE COMPRA, debidamente suscrita por el PROVEEDOR y el liquidador designado por ECOPETROL o, Acta de recibo de cantidades final o soporte de la prestación efectiva y completa de los bienes y servicios adquiridos y demás obligaciones adquiridas por el PROVEEDOR en desarrollo del ORDEN DE COMPRA o el documento suscrito por el liquidador designado por ECOPETROL.
- Comprobante de pago del impuesto de Timbre Nacional (si aplicare conforme a las disposiciones legales vigentes).
- Comprobante de pagos de impuestos, tasas o contribuciones que fueren aplicables o certificación del representante legal y revisor fiscal del PROVEEDOR donde conste que se declararon y realizaron los pagos a los que está obligado, discriminando el concepto pagado, el receptor del pago y el valor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los errores aritméticos en los balances parciales presentadas por el PROVEEDOR serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta el balance final de la ORDEN DE COMPRA o cierre de la ORDEN DE COMPRA.

Si las facturas no han sido bien elaboradas y/o presentan inconsistencias, al PROVEEDOR le corresponderá su corrección. Para esos eventos los plazos para el cumplimiento de la obligación por parte de ECOPETROL sólo se empezarán a contar desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquélla en que se haya aportado el último de los documentos que debían acompañarla.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del PROVEEDOR, quien por ello no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva por parte de ECOPETROL de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen al PROVEEDOR de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

PARÁGRAFO TERCERO: ECOPETROL efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley esté autorizada a hacer, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: El PROVEEDOR y ECOPETROL acuerdan que ésta última pueda realizar las operaciones necesarias para hacer efectiva, la

ORDEN DE DESPACHO/PURCHASE ORDER
No.:982416

compensación de acreencias definida en el artículo 1714 Código Civil en el caso en que el PROVEEDOR deba dineros a ECOPETROL siendo ambos deudores recíprocos principales; con el fin de que las deudas se extingan hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúna en las calidades siguientes:

1) Que sean ambas en pesos colombianos.
2) Que ambas deudas sean líquidas.
3) Que ambas sean exigibles al momento en que ECOPETROL realice la operación de compensación.
4) Que no afecte derechos de terceros (otros acreedores.)
Realizada la compensación, ECOPETROL avisará de este hecho al PROVEEDOR, para que lo pueda reflejar en su contabilidad y en su facturación.

El proveedor debe remitir original y dos (2) copias de la factura (si es facturación física) (indicando el número del pedido) a una de las siguientes oficinas:

* BOGOTÁ: EDIFICIO CAXDAC CALLE 35 NO. 7-25 DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 1:00 P.M.
* BARRANCABERMEJA: CAL UBICADA EN LA CALLE 64 NO. 24 - 30 BARRIO EL PARNASO
* CARTAGENA: KILOMETRO 7 VIA MAMONAL EDIFICIO CAT-VIT
* NEIVA: TRANSVERSAL 9 AW NO. 7 - 86 - CENTRO DE ATENCIÓN LOCAL.
* CÚCUTA: CALLE 19 NO. 1-44 BARRIO BLANCO.

****

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

La ORDEN DE COMPRA terminará:

1) Una vez satisfecho el objeto de la ORDEN DE COMPRA.
2) Por mutuo acuerdo entre las partes.
3) Por violación del Código de Ética de ECOPETROL.
4) Por ejercerse la cláusula de terminación anticipada de la ÓRDEN DE COMPRA.

****

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de esta ORDEN DE COMPRA, el PROVEEDOR se sujeta, acepta y autoriza a ECOPETROL a terminar anticipadamente la ORDEN DE COMPRA con los efectos propios de una condición resolutoria expresa, si el PROVEEDOR persiste en situación de incumplimiento de obligaciones a su cargo tras la imposición de una multa.

El PROVEEDOR tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con la ORDEN DE COMPRA, a que se paguen los bienes recibidos a satisfacción por parte de ECOPETROL hasta la fecha de la terminación anticipada. Para efectos de lo anterior, constituye hecho del PROVEEDOR la conducta de sus agentes o dependientes.

****

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. # MULTAS

El PROVEEDOR acepta y autoriza que en caso de no entregar los suministros en los plazos y/o condiciones pactados en la presente ORDEN DE COMPRA, ECOPETROL adelante las acciones pertinentes para el cobro y reconocimiento efectivo del valor equivalente al UNO PORCIENTO (_1_%) del ítem respecto del cual se presenta dicho incumplimiento, por cada día de retraso en la entrega, hasta un máximo de QUINCE (15) días, lo cual incluye, sin limitarse a ello, la deducción de los saldos a favor del PROVEEDOR o de cualquier suma que le fuere adeudada por ECOPETROL.

Así mismo, el PROVEEDOR acepta y autoriza que en caso de falta de cumplimiento, total o parcial, de las obligaciones a su cargo, diferentes al incumplimiento en los plazos de entrega, ECOPETROL adelante las acciones pertinentes para el cobro y reconocimiento efectivo del valor equivalente al UNO PORCIENTO (_1_% del ítem respecto del cual se presenta dicho incumplimiento por cada evento o por cada día de retraso en la entrega, hasta un máximo del QUINCE PORCIENTO (__15__%) del valor total de la orden de compra, lo cual incluye, sin limitarse a ello, la deducción de los saldos a favor del PROVEEDOR o de cualquier suma que le fuere adeudada por ECOPETROL.

Para los efectos de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:

i. El Funcionario Autorizado comunicará por escrito al PROVEEDOR de la falta de cumplimiento de la obligación contractual, precisando su contenido y alcance.
ii. Recibida la comunicación, el PROVEEDOR contará con ____ (____) días hábiles para dar sus explicaciones.

ORDEN DE DESPACHO/PURCHASE ORDER
No.:982416

iii. El Funcionario Autorizado de la ORDEN DE COMPRA analizará las explicaciones suministradas por EL PROVEEDOR, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le comunicará que se procederá a la deducción prevista en ésta cláusula (igual comunicación se dará en caso de que el PROVEEDOR no indique razón alguna).

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no existen saldos a favor del PROVEEDOR para deducir las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, ECOPETROL en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, estará facultada para cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual la ORDEN DE COMPRA junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo renunciando el PROVEEDOR al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

Por el hecho de hacer efectiva la deducción no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de la ORDEN DE COMPRA, ni se eximirá al PROVEEDOR de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula el PROVEEDOR se pone en situación de cumplimiento, ECOPETROL no llevará a cabo la deducción.

****

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA # CLÁUSULA PENAL

Si se ejerce la terminación anticipada de la ORDEN DE COMPRA o se configure una falta de cumplimiento definitivo de la ORDEN DE COMPRA por parte del PROVEEDOR, éste conviene en pagar a ECOPETROL, a título de pena, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor de la ORDEN DE COMPRA.

Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra ECOPETROL, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del PROVEEDOR, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida, para lo cual el PROVEEDOR presta su autorización y se entiende conferida desde la emisión de la presente ORDEN DE COMPRA. Si esto no fuere posible, la cláusula penal pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual la ORDEN DE COMPRA prestará el mérito de título ejecutivo renunciando el PROVEEDOR al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

La cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del PROVEEDOR, si el monto de éstos fuere superior, al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada.

****

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN APLICABLE

En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en la presente ORDEN DE COMPRA, el PROVEEDOR de manera expresa manifiesta que las mismas se someterán a la jurisdicción colombiana, y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

****

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA # EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO - AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA E INFORMADA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE ECOPETROL

En cumplimiento del artículo 15 de la constitución política de 1991 (derecho de intimidad, habeas data o protección de datos personales) y el principio de la autonomía de la voluntad privada, el PROVEEDOR, con el perfeccionamiento de la presente ORDEN DE COMPRA, autoriza libremente, y expresamente para que ECOPETROL administre, trate y use los datos asociados a la evaluación de mi desempeño como PROVEEDOR, de acuerdo con los siguientes términos, condiciones y propósitos:

1. El PROVEEDOR autoriza a ECOPETROL para que evalúe su desempeño en la ejecución teniendo en cuenta los aspectos indicados en el formato GAB # F -128 compras (incluido en los DME) y de acuerdo con el procedimiento de desempeño de PROVEEDOR de ECOPETROL pactado en la ORDEN DE COMPRA, el cual el PROVEEDOR declara que conoce y acepta en su integralidad.

2. El PROVEEDOR autoriza a ECOPETROL para que registre en la en su Sistema de Información Proveedores, la información favorable y desfavorable sobre el comportamiento como PROVEEDOR de ECOPETROL, la cual se verá reflejada en las evaluaciones de desempeño, con el propósito de que ECOPETROL la tenga en cuenta para la elaboración y definición de sus listas cortas de invitados a contratar.

3. El PROVEEDOR declara que conoce y acepta los mecanismos (planes de mejoramiento) previstos en el procedimiento de desempeño de PROVEEDOR pactado en la presente ORDEN DE COMPRA, para recuperar y alcanzar un mejor porcentaje de desempeño en su comportamiento como PROVEEDOR de ECOPETROL.

ORDEN DE DESPACHO/PURCHASE ORDER
No.:982416

****

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

El PROVEEDOR se obliga a:

1. A entregar los bienes objeto de la ORDEN DE COMPRA en los términos y condiciones pactados en la presente.

2. Todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, herramientas y materiales que el PROVEEDOR considere necesarios para la correcta y óptima ejecución de la ORDEN DE COMPRA, quien deberá suministrarlos y asumir los costos correspondientes.

3. Guardar, conservar y poner a disposición de ECOPETROL, cuando esta lo requiera, todos los comprobantes, registros, libros, recibos de cotizaciones, órdenes de compra, facturas, correspondencia y cualquier documentación de soporte, relacionada con la ORDEN DE COMPRA, durante el plazo de la misma y dos (2) años más. Durante dicho plazo, ECOPETROL queda expresamente facultado por el PROVEEDOR para revisar sus libros de contabilidad, correspondencia y demás registros, con el propósito de verificar la exactitud de la información relativa a la ORDEN DE COMPRA.

****

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN

El PROVEEDOR no podrá:

1) Ceder total o parcialmente la ORDEN DE COMPRA a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita de ECOPETROL.
2) En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil Colombiano, cuando el PROVEEDOR haya cedido los derechos económicos de la ORDEN DE COMPRA, las partes acuerdan que la misma sólo producirá efectos para ECOPETROL cuando ésta acepte expresamente su condición de deudor cedido. La cesión no afectará, limitará ni eliminará los derechos y facultades de ECOPETROL conforme a la ORDEN DE COMPRA.

El cesionario deberá cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.

****

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Las Partes acuerdan que el límite global de responsabilidad del PROVEEDOR bajo la presente ORDEN DE COMPRA, se limitará al 100% del monto de la orden de compra únicamente en relación con ECOPETROL.

No se incluyen dentro del Límite de Responsabilidad del PROVEEDOR:

1. Los gastos o costos que el PROVEEDOR deba incurrir para lograr la ejecución integral de la ORDEN DE COMPRA.
2. Los costos de entregar los suministros pactados que no fueron entregados con la calidad y/o en la oportunidad pactada, o los costos de cubrir las obligaciones propias del período de garantía.
3. El cumplimiento de obligaciones laborales del PROVEEDOR, de sus subproveedores y sus proveedores.
4. Deudas del PROVEEDOR, sus subproveedores y sus proveedores con terceros.
5. Los montos que se reciban a título de pago de los siniestros amparados por pólizas y seguros de cualquier naturaleza.
6. Los daños causados con dolo o culpa grave.
7. La responsabilidad civil extracontractual.
8. Daños ambientales.

Las Partes convienen que el Límite Global de Responsabilidad de ECOPETROL frente al PROVEEDOR, por cualquier causa o conjunto de causas que le fuere imputable a ECOPETROL, estará limitado hasta un 100% del monto de la orden de compra y, en consecuencia, el PROVEEDOR libera a ECOPETROL de lo que exceda de dicho monto..

****

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA O RESERVADA.

1. El CONTRATISTA se compromete a mantener la reserva de la información clasificada o reservada que ECOPETROL le entregue o le haya entregado, a la que hubiere tenido acceso con ocasión de la ejecución del presente Contrato, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:

ORDEN DE DESPACHO/PURCHASE ORDER
No.:982416

a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o personal que necesariamente deban tener acceso a la misma para efectos del desarrollo de este Contrato. La divulgación a otros deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de ECOPETROL.

b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el desarrollo y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato.

c) El CONTRATISTA se abstendrá de revelar a cualquier título la información a personas distintas a las definidas en el literal a), y en caso de requerirlo ECOPETROL, dichas personas deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad y en todo caso les revelará sólo la información necesaria para efectos de la ejecución del objeto de este Contrato.

d) En consecuencia, el CONTRATISTA ejercerá sobre información clasificada o reservada el máximo grado de diligencia y cuidado, llegando a responder hasta por culpa levísima.

2. Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como "Información Clasificada o Reservada":
a) Toda la información que reciba el CONTRATISTA en desarrollo del Contrato, sobre la cual previamente ECOPETROL hubiere advertido su carácter de clasificada o reservada.
b) La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente Contrato, todo lo cual será de propiedad de ECOPETROL.
c) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica de ECOPETROL que se constituya en secreto empresarial al tenor de lo señalado en la ley, incluyendo pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros de ECOPETROL, calificación sobre la cual ECOPETROL deberá advertir al momento de la entrega.
d) Formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad, diseños industriales y procesos de negocio desarrollados por ECOPETROL o por terceros, a los cuales tuviere acceso el CONTRATISTA.
e) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad de ECOPETROL, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
f) Datos personales de empleados de ECOPETROL o de terceros a los cuales tenga acceso el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

La divulgación a terceros de la información definida en los literales precedentes, incluso a personal del CONTRATISTA no vinculado directamente con la ejecución del Contrato, deberá contar con autorización previa y expresa de ECOPETROL.

3. La obligación de confidencialidad y no divulgación no se aplicará a aquella información que:

i. Es de dominio público.
ii. Fue recibida, después de su elaboración, de una tercera parte que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.
iii. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
iv. Fue independientemente desarrollada por una tercera persona sin referencia a información clasificada o reservada de ECOPETROL.
v. Deba entregarse por orden de autoridad administrativa y/o judicial en ejercicio de su función legítima. En este caso el CONTRATISTA se obliga a informar a ECOPETROL de la orden de autoridad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la misma, con el fin de que ECOPETROL analice la posibilidad de hacer uso de los mecanismos legales para proteger su información. En todo caso, en el momento en que el CONTRATISTA deba realizar la entrega a la autoridad competente, deberá informarle a ésta de la naturaleza reservada o clasificada de la misma.

4. Las Partes reconocen y aceptan que, derivado de su calidad de entidad pública sujeta a los Derechos de Petición y de Acceso a la Información consagrados en los artículos 23 y 74 de la Constitución Política Colombiana, ECOPETROL debe entregar información a terceros, salvo que esté protegida por excepciones legales; como consecuencia de lo anterior, cuando el CONTRATISTA entregue, suministre o ponga a disposición o en conocimiento de ECOPETROL información del CONTRATISTA por cualquier medio, deberá indicar expresamente y por escrito su carácter de clasificada o reservada sustentado en las normas vigentes. La información que le hubiese sido entregada por el CONTRATISTA a ECOPETROL con la advertencia de su clasificación o reserva, ECOPETROL de manera unilateral no la suministrará a terceros distintos a autoridad competente.

Frente a solicitud de autoridad competente, ECOPETROL se obliga a informar al CONTRATISTA de la orden de autoridad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la misma, con el fin de que el CONTRATISTA analice la posibilidad de hacer uso de los mecanismos legales para proteger su información. En todo caso, en el momento en que ECOPETROL deba realizar la entrega a la autoridad competente, deberá informarle a ésta de la naturaleza reservada o clasificada de la misma.

5. El CONTRATISTA se obliga a divulgar entre su personal (y de ser el caso contratistas vinculados para la ejecución del Contrato) la presente Cláusula de Confidencialidad y asegurar su cumplimiento por parte de éstos. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta cláusula, ECOPETROL podrá exigir la firma de un acuerdo de confidencialidad.

6. Las Partes reconocen que la Información clasificada o reservada que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de la Parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución de la Información clasificada o reservada proporcionada durante la vigencia del presente Contrato mediante notificación por escrito a la otra Parte.

ORDEN DE DESPACHO/PURCHASE ORDER
No.:982416

Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de dicha notificación, la Parte deberá devolver toda la información clasificada o reservada original y deberá destruir o hacer que sean destruidas todas las copias y reproducciones en cualquiera de sus formas, ya sea que estén en posesión o de terceros (salvo autoridad competente) a la que haya sido debidamente revelada siguiendo el procedimiento definido es este Contrato.

Durante el plazo del balance final del Contrato, el CONTRATISTA asume la obligación de devolver a ECOPETROL toda la Información reservada o clasificada de ECOPETROL en su poder en el término previsto en el párrafo anterior, de lo cual se dejará expresa constancia.

Las disposiciones relacionadas con la destrucción y/o devolución de la información no aplican para los siguientes eventos:

a) Información clasificada o reservada que sea retenida en el sistema de respaldo de computación (back-up system) de la parte receptora o de una persona a quien dicha información clasificada o reservada haya sido divulgada bajo esta cláusula, si la información clasificada o reservada es destruida de acuerdo con el proceso ordinario en curso de retención de registros de la parte receptora o de dicha persona, y no es usada después de la solicitud de devolución;
b) Información clasificada o reservada que deba ser conservada en cumplimiento de las leyes aplicables a la parte receptora, incluyendo los reglamentos de las bolsas de valores o por orden gubernamental o judicial, decreto, reglamento o regla gubernamental;
c) La Parte receptora no estará obligada a destruir la parte de la información clasificada o reservada presentada a cualquiera de sus directivos y/o de sus órganos de decisión con el fin de tomar una determinación, siempre que dicha información clasificada o reservada sea utilizada únicamente para apoyar la decisión y no sea utilizada o consultada para otro propósito. Sin embargo dicha información mantendrá su carácter de información clasificada o reservada.

7. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas hasta el momento en que la información ya ha perdido su carácter de reservada o clasificada, hecho del cual la parte dueña de la información deberá informar a la otra. En caso de que se libere una porción de dicha información, la obligación continuará sobre la información calificada como clasificada o reservada que no se haya liberado, independientemente de la vigencia del Contrato.

8. Las Partes reconocen y aceptan que el incumplimiento de esta cláusula podrá dar lugar a la terminación inmediata del Contrato y a la indemnización de perjuicios correspondientes.

****

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

en coherencia con su compromiso con la responsabilidad social empresarial, ecopetrol promueve entre sus contratistas:

la implementación de prácticas empresariales responsables, éticas y sostenibles.
el respeto por los derechos humanos acorde con la ley.
rechaza cualquier forma de complicidad frente a presuntas violaciones de derechos humanos.

el contratista se compromete a:
1. implementar prácticas responsables, acorde con el concepto de responsabilidad social empresarial que ha adoptado ecopetrol, de acuerdo con la iso26000: "la organización se hace responsable por los impactos que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medio ambiente, mediante un comportamiento ético y transparente que:

- contribuya al desarrollo sostenible, incluyendo la salud y el bienestar de la sociedad.
- tome en consideración las expectativas de sus grupos de interés.
- cumpla con la legislación aplicable y sea coherente con la normativa internacional de comportamiento.
- esté integrada en toda la organización y se lleve a la práctica en sus relaciones".

2. reportar al gestor del contrato o a quien tenga sus funciones, los incidentes o novedades que puedan afectar la reputación de ecopetrol, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de aquellos, a efectos de dar un manejo consensuado a los mismos.

3. en desarrollo de su autonomía administrativa debe: atender y manejar las relaciones que con ocasión del contrato establezca con sus trabajadores y demás grupos de interés, respetar y promover los derechos humanos y responder por el impacto de sus actividades en la sociedad, la economía y el medio ambiente. de igual forma, debe cumplir los compromisos adquiridos con sus trabajadores y demás grupos de interés, y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar con sus grupos de interés y que puedan afectar la ejecución del contrato.

4. identificar, prevenir y mitigar situaciones que afecten real o potencialmente el ejercicio de los derechos humanos, a la luz del relacionamiento con los grupos de interés, en desarrollo de sus operaciones y en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

****

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DATOS PERSONALES # HABEAS DATA

ORDEN DE DESPACHO/PURCHASE ORDER
No.:982416

primera.- transferencia1 de datos personales por parte del contratista.

en caso de que para el desarrollo del contrato el contratista deba transferir a ecopetrol datos personales no públicos de sus trabajadores o contratistas (en los términos de la ley 1581 y el decreto único 1074 de 2015), el administrador deberá asegurar que el oficial de protección de datos del contratista o quien haga sus veces presente a ecopetrol:

a) una certificación de que cuenta con una autorización escrita, expresa, previa e informada otorgada por el titular del dato para el tratamiento del mismo, incluyendo su transferencia, la cual podrá obrar en el contrato de trabajo o en cualquier otro documento. copia de la autorización podrá ser solicitada por ecopetrol en cualquier momento y el contratista estará obligado a entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

b) al momento de la transferencia de los datos a ecopetrol deberá aclarar cuáles son las finalidades con las cuales capturó el dato y la vigencia del tratamiento para que ecopetrol pueda hacer el tratamiento dentro de esos parámetros y verificar si coinciden con los tratamientos para el grupo de interés respectivo en su propia declaración.

si en desarrollo del contrato se requiere realizar un tratamiento adicional por parte de ecopetrol, el contratista se obliga a prestarle su colaboración para obtener de sus trabajadores y contratistas la autorización para ello.

segunda.- transmisión de datos personales a ecopetrol.

cuando ecopetrol, por cuenta del contratante, realice el tratamiento de datos personales no públicos y/o el manejo de bases de datos de los que el contratante sea considerado responsable, se obliga además de lo consignado en las normas de carácter general a:

A) si realiza captura de datos personales no públicos: obtener
B) ón escrita, previa, expresa e informada del titular (persona natural) o de sus apoderados o tutores, y entregarla al contratante cuando la solicite o en todo caso al suscribir el acta de terminación del contrato.

b) emplear los datos personales a que tenga acceso exclusivamente para los fines del presente contrato, conservando y tratando la información de conformidad con la declaración de tratamiento de la información del contratante salvaguardando las bases de datos que los contengan.

c) colaborar con el contratante para asegurar al titular que en todo momento puede ejercer sus derechos a consultar, rectificar o suprimir sus datos personales.

tercera: transmisión de datos personales por parte de ecopetrol como responsable al contratista encargado.

cuando el contratista, por cuenta de ecopetrol, realice el tratamiento de datos personales no públicos y/o el manejo de bases de datos de los que ecopetrol sea considerado responsable, se obliga además de lo consignado en las normas de carácter general a:

a) si realiza captura de datos personales no públicos: obtener autorización escrita, previa, expresa e informada del titular (persona natural) o de sus apoderados o tutores, y entregarla a ecopetrol cuando la solicite o en todo caso al suscribir el acta de terminación del contrato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expiración del término de ejecución, lo que primero ocurra.
b) emplear los datos personales a los que tenga acceso exclusivamente para los fines del presente contrato, conservando y tratando la información de conformidad con la declaración de tratamiento de la información personal en ecopetrol, salvaguardando las bases de datos que los contengan.
c) colaborar con ecopetrol para asegurar al titular que en todo momento puede ejercer sus derechos a consultar, rectificar o suprimir sus datos personales.
d) cumplir todas las indicaciones que le imparta ecopetrol respecto de los datos personales bajo su encargo.
e) responder directamente sobre todos los datos personales que se traten en los equipos que sean de su propiedad o de sus delegados o representantes.
f) manejar los datos y las bases confidencialmente, manteniendo bajo reserva los datos personales no públicos.
g) cumplir con las obligaciones que como encargado derivan de la ley 1581 de 2012 y las normas que la desarrollen.
h) restituir a ecopetrol todo dato personal y base de datos que ésta le haya entregado (en medios físicos y/o electrónicos) y eliminarlo completamente aplicando técnicas de borrado seguro y certificar la ejecución de dicha actividad

****

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - AVISOS, CONTACTOS Y EXPEDICIÓN

El número de ORDEN DE COMPRA de ECOPETROL debe estar claramente identificado en todos los documentos relacionados o asociados con esta ORDEN DE COMPRA.
El interlocutor para la ejecución de esta ORDEN DE COMPRA es el gestor de seguimiento, por lo tanto toda la información de esta etapa deberá ser remitida a su correo.

UNION TEMPORAL ECOLOG
Laura Villada

ORDEN DE DESPACHO/PURCHASE ORDER
No.:982416

TELEFONO: 3715300
Seguimiento Órdenes De Compra
E-MAIL: laura.villada@ecolog.com.co
El PROVEEDOR debe asegurarse de incluir este correo en todas las comunicaciones sobre los despachos, que se crucen con los gestores de materiales indicados en la ORDEN DE COMPRA.
Para programar el despacho, el PROVEEDOR debe considerar los protocolos de ingreso aplicables al lugar de entrega indicado en esta ORDEN DE COMPRA, que podrá aclarar con el gestor de seguimiento. Una vez realizada la entrega del material, debe informarlo al gestor de seguimiento anexando la respectiva evidencia.
Una vez ECOPETROL realice el ingreso de mercancía al sistema, el PROVEEDOR recibirá la notificación para poder presentar la factura. La facturación deberá realizarse en el plazo y condiciones indicadas en la ORDEN DE COMPRA y la factura deberá indicar el número de la ORDEN DE COMPRA e ítems correspondientes para asegurar su contabilización.
OBJETO CONTRATO :

SUMINISTRO DE REPUESTOS MARCA HYPERTHERM PARA LA REFINERIA DE CARTAGENA Y ECOPETROL S.A.

REN. ITEM	CANTIDAD QUANTITY	UNIDAD U.O.P.	DESCRIPCION DESCRIPTION	VALOR UNIT. UNIT VALUE	VALOR TOTAL TOTAL VALUE	FECHA ENTREGA DUE DATE
00001	100	C/U	**P/F:** **COD./CODE:** 1000111152/1000111152 CAP MAXIMUM CURRENT 85 A; CAP COLOR: WHITE; PLASMA TORCH TYPE: HANDHELD; WELDING PROCESSES: PLASMA CUTTING	185.900	18.590.000	2023/05/05
RCSA	01ZF		**Valor Bruto Total** 18.590.000 **Recargo del bruto %** 0.00 0 **Descto sobre bruto %** 0.00 0 **Recargos Absolutos** 0 **Descuentos Absolutos** 0 **"Contrato/Item": 8606789 00001** Dirección de entrega: REFINERIA DE CARTAGENA S.A. Vía Mamonal Km. 10 CARTAGENA BOLIVAR Colombia **Fabricante:** **No. Parte :** HYPERTHER 220854			
00002	100	C/U	**P/F:** **COD./CODE:** 1000111151/1000111151 ELECTRODE ELECTRODE MATERIAL: COPPER; RANGE MAXIMUM CURRENT 10 A - 105 A; PLASMA TORCH TYPE: HANDHELD MACHINE; WELDING PROCESSES: PLASMA CUTTING	52.000	5.200.000	2023/05/05
RCSA	01ZF		**Valor Bruto Total** 5.200.000 **Recargo del bruto %** 0.00 0 **Descto sobre bruto %** 0.00 0 **Recargos Absolutos** 0 **Descuentos Absolutos** 0 **"Contrato/Item": 8606789 00002** Dirección de entrega: REFINERIA DE CARTAGENA S.A. Vía Mamonal Km. 10 CARTAGENA BOLIVAR Colombia **Fabricante:** **No. Parte :** HYPERTHER 220842			
00003	1	C/U	**P/F:** **COD./CODE:** 1000111158/1000111158 GUN MAXIMUM AMPERAGE: 40 A; PLASMA TORCH TYPE: HANDHELD; CABLE LENGTH: 15 FT; CONNECTION TYPE: ATC; HEAD ANGLE: 75 GRADE	2.587.650	2.587.650	2023/05/05
RCSA	01ZF		**Valor Bruto Total** 2.587.650 **Recargo del bruto %** 0.00 0 **Descto sobre bruto %** 0.00 0 **Recargos Absolutos** 0 **Descuentos Absolutos** 0 **"Contrato/Item": 8606789 00003** Dirección de entrega: REFINERIA DE CARTAGENA S.A. Vía Mamonal Km. 10 CARTAGENA BOLIVAR Colombia **Fabricante:** **No. Parte :** HYPERTHER 59473			
			P/F:			

ORDEN DE DESPACHO/PURCHASE ORDER
No.:982416

REN. ITEM	CANTIDAD QUANTITY	UNIDAD U.O.P.	DESCRIPCION DESCRIPTION	VALOR UNIT. UNIT VALUE	VALOR TOTAL TOTAL VALUE	FECHA ENTREGA DUE DATE
00004	100	C/U	**COD./CODE:** 1000111155/1000111155 NOZZLE NOZZLE MATERIAL: COPPER; MAXIMUM CURRENT 105 A; PLASMA TORCH TYPE: HANDHELD MACHINE; WELDING PROCESSES: PLASMA CUTTING; WEIGHT: 0.5 OZ	39.650	3.965.000	2023/05/05
RCSA	01ZF		**Valor Bruto Total**	3.965.000		
			Recargo del bruto % 0.00	0		
			Descto sobre bruto % 0.00	0		
			Recargos Absolutos	0		
			Descuentos Absolutos	0		
			"Contrato/Item": 8606789 00004			
			Dirección de entrega: REFINERIA DE CARTAGENA S.A. Vía Mamonal Km. 10 CARTAGENA BOLIVAR Colombia			
			Fabricante: **No. Parte :** HYPERTHER 220990			
			P/F:			
00005	100	C/U	**COD./CODE:** 1000111153/1000111153 NOZZLE NOZZLE MATERIAL: COPPER; OPERATION RANGE : 15 A#45 A; PLASMA TORCH TYPE: HANDHELD MACHINE; WELDING PROCESSES: PLASMA CUTTING	38.350	3.835.000	2023/05/05
RCSA	01ZF		**Valor Bruto Total**	3.835.000		
			Recargo del bruto % 0.00	0		
			Descto sobre bruto % 0.00	0		
			Recargos Absolutos	0		
			Descuentos Absolutos	0		
			"Contrato/Item": 8606789 00005			
			Dirección de entrega: REFINERIA DE CARTAGENA S.A. Vía Mamonal Km. 10 CARTAGENA BOLIVAR Colombia			
			Fabricante: **No. Parte :** HYPERTHER 220941			
			P/F:			
00006	100	C/U	**COD./CODE:** 1000111150/1000111150 NOZZLE NOZZLE MATERIAL: COPPER; MAXIMUM CURRENT 65 A; PLASMA TORCH TYPE: HANDHELD MACHINE; WELDING PROCESSES: PLASMA CUTTING	39.650	3.965.000	2023/05/05
RCSA	01ZF		**Valor Bruto Total**	3.965.000		
			Recargo del bruto % 0.00	0		
			Descto sobre bruto % 0.00	0		
			Recargos Absolutos	0		
			Descuentos Absolutos	0		
			"Contrato/Item": 8606789 00006			
			Dirección de entrega: REFINERIA DE CARTAGENA S.A. Vía Mamonal Km. 10 CARTAGENA BOLIVAR Colombia			
			Fabricante: **No. Parte :** HYPERTHER 220819			
			P/F:			
00007	100	C/U	**COD./CODE:** 1000111148/1000111148 NOZZLE NOZZLE MATERIAL: COPPER; MAXIMUM CURRENT 85 A; PLASMA TORCH TYPE: HANDHELD MACHINE; WELDING PROCESSES: PLASMA CUTTING	39.650	3.965.000	2023/05/05
RCSA	01ZF		**Valor Bruto Total**	3.965.000		
			Recargo del bruto % 0.00	0		
			Descto sobre bruto % 0.00	0		
			Recargos Absolutos	0		
			Descuentos Absolutos	0		
			"Contrato/Item": 8606789 00007			
			Dirección de entrega: REFINERIA DE CARTAGENA S.A. Vía Mamonal Km. 10 CARTAGENA BOLIVAR Colombia			
			Fabricante: **No. Parte :** HYPERTHER 220816			

ORDEN DE DESPACHO/PURCHASE ORDER
No.:982416

REN. ITEM	CANTIDAD QUANTITY	UNIDAD U.O.P.	DESCRIPCION DESCRIPTION	VALOR UNIT. UNIT VALUE	VALOR TOTAL TOTAL VALUE	FECHA ENTREGA DUE DATE
00008	100	C/U	**P/F:** **COD./CODE:** 1000111156/1000111156 SHIELD SHIELD MATERIAL: COPPER; MAXIMUM CURRENT 105 A; SHIELD TYPE: DRAG SHIELD; HANDHELD; PLASMA TORCH TYPE: HANDLED; WELDING PROCESSES: PLASMA CUTTING	93.600	9.360.000	2023/05/05
RCSA	01ZF		**Valor Bruto Total** 9.360.000 **Recargo del bruto %** 0.00 0 **Descto sobre bruto %** 0.00 0 **Recargos Absolutos** 0 **Descuentos Absolutos** 0 **"Contrato/Item": 8606789 00008**			
Dirección de entrega: REFINERIA DE CARTAGENA S.A. Vía Mamonal Km. 10 CARTAGENA BOLIVAR Colombia						
			Fabricante: HYPERTHER **No. Parte :** 220992			
00009	100	C/U	**P/F:** **COD./CODE:** 1000111149/1000111149 SHIELD SHIELD MATERIAL: COPPER; MAXIMUM CURRENT 85 A; SHIELD TYPE: DRAG SHIELD; HANDHELD; PLASMA TORCH TYPE: HANDLED; WELDING PROCESSES: PLASMA CUTTING	87.750	8.775.000	2023/05/05
RCSA	01ZF		**Valor Bruto Total** 8.775.000 **Recargo del bruto %** 0.00 0 **Descto sobre bruto %** 0.00 0 **Recargos Absolutos** 0 **Descuentos Absolutos** 0 **"Contrato/Item": 8606789 00009**			
Dirección de entrega: REFINERIA DE CARTAGENA S.A. Vía Mamonal Km. 10 CARTAGENA BOLIVAR Colombia						
			Fabricante: HYPERTHER **No. Parte :** 220818			
00010	100	C/U	**P/F:** **COD./CODE:** 1000111154/1000111154 SWIRLER, AIR AIR DISTRIBUTOR RING; MAXIMUM CURRENT 85 A; WEIGHT: 0.5 OZ; PLASMA TORCH TYPE: HANDHELD MACHINE; WELDING PROCESSES: PLASMA CUTTING	113.750	11.375.000	2023/05/05
RCSA	01ZF		**Valor Bruto Total** 11.375.000 **Recargo del bruto %** 0.00 0 **Descto sobre bruto %** 0.00 0 **Recargos Absolutos** 0 **Descuentos Absolutos** 0 **"Contrato/Item": 8606789 00010**			
Dirección de entrega: REFINERIA DE CARTAGENA S.A. Vía Mamonal Km. 10 CARTAGENA BOLIVAR Colombia						
			Fabricante: HYPERTHER **No. Parte :** 220857			

Valor de las condiciones que aplican para todas las posiciones

****

NOTA: LOS VALORES REGISTRADOS PARA CADA RENGLON NO INCLUYEN EL IVA. ESTE DEBE SER LIQUIDADO POR EL PROVEEDOR EN SU FACTURA. EN CADA CASO DE EXISTIR IVA DIFERENTE POR RENGLON, ESTE DEBE INDICARSE SUMARIZADO POR SEPARADO PARA CADA GRUPO DE RENGLONES.

****

VALOR TOTAL-TOTAL VALUE	716176.50

Autorizado por/
Authorised by:

Comprador/Purc. Off: FA < 5.000 OG

Fecha/Date: 21.04.2023